

Contacto CONAMER

GLS CIS AMMOC - B000722942

De: Norma Externa PCL <norma.externapcl@pemex.com>
Enviado el: viernes, 12 de agosto de 2022 03:59 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Guerrero Altamirano Rafael; Morales Chaine Angel; Martinez Iribarren Diana Gabriela; Lopez Montiel Cristina Eunice; Castro Beltran Illeana Alejandra; Rincon Sanchez Juan Carlos; Mayen Torres Adolfo; Moran Martinez Enrique; Mena Velazquez Leon Daniel; Martinez Corona Maria del Pilar; Maldonado Garcia Humberto; Ceron Apipilhuasco Elizabeth; Flores Zapata Blanca America; Silva Hernandez Carlos Benjamin; Jalomo Vicencio Erendira Mildred; Hernandez Leyva Alejandro Felipe; Pelaez Gomez Nancy; Ramirez Huerta Norma
Asunto: Se envían comentarios al expediente 165/0014/260722 del anteproyecto CRE "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las especificaciones de los requisitos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos, los for...
Datos adjuntos: COMENTARIOS Acuerdo DACG COM y DIS 26-jul-2022 GCR VF[81].pdf

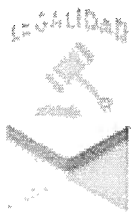


A la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Con el presente, se envían comentarios elaborados por la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de PTRI, con relación al anteproyecto de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) denominado "**Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las especificaciones de los requisitos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos, los formatos de solicitudes de permiso y los modelos de los títulos de permisos para realizar las Actividades de Almacenamiento, Transporte, Distribución y Expendio de Gas Licuado de Petróleo**", con número de EXP. 65/0014/260722

Lo anterior, con el propósito de que se tengan por presentadas las observaciones elaboradas por dicha Gerencia y sean considerados al momento de emitir la versión que será publicada en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente,
Gerencia Jurídica de Cumplimiento Legal y Transparencia



FORMATO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS:

COMENTARIOS CONAMER

NOMBRE DE ANTEPROYECTO:	DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES, MODIFICACIONES, ACTUALIZACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS, Y DISTRIBUCIÓN POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTO DE PETROLÍFEROS; EXCEPTO GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA AMBAS ACTIVIDADES.
NÚMERO DE EXPEDIENTE CONAMER:	65/0014/260722
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL:	26 de julio de 2022
ÁREA DE PEMEX RESPONSABLE DE COMENTARIOS (DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, GERENCIA):	Pemex Transformación Industrial, Subdirección de Evaluación y Cumplimiento Regulatorio, Gerencia de Cumplimiento Regulatorio

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR:	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Nombre de Anteproyecto	DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES, MODIFICACIONES, ACTUALIZACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS, Y DISTRIBUCIÓN POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTO DE PETROLÍFEROS; EXCEPTO GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA AMBAS ACTIVIDADES.	DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES, MODIFICACIONES, ACTUALIZACIONES Y OBLIGACIONES DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS O PETROQUÍMICOS, Y DISTRIBUCIÓN POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTO DE PETROLÍFEROS.	<p>Toda vez que el marco jurídico aplicable en la materia se refiere a las actividades que requieren para su ejecución previo permiso, por lo que se sugiere considerar la eliminación del texto "EXCEPTO GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA AMBAS ACTIVIDADES".</p> <p>En particular el artículo 49 de la LH, prevé que, para realizar actividades de comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos en territorio nacional se requerirá de permiso.</p> <p>Conforme a lo anterior se distingue que la LH o su Reglamento al Título Tercero, refieren al otorgamiento de permisos por tipos de producto, sino</p>

# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR:	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
			<p>por actividad regulada, siendo que la comercialización no se distingue dependiendo lo que se vende, sino se refiere a la actividad de ofertar a Usuarios o Usuarios Finales, en conjunto o por separado, lo siguiente: I. La compraventa de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos; ...</p>
1.1	<p>Las presentes disposiciones administrativas de carácter general son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional para las siguientes actividades reguladas:</p> <p>I. Comercialización de Petrolíferos.</p> <p>II. Comercialización de Petroquímicos.</p> <p>Distribución por medios distintos a ducto de Petrolíferos.</p>	<p>Las presentes disposiciones administrativas de carácter general son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional para las siguientes actividades reguladas:</p> <p>I. Comercialización de Petrolíferos, petroquímicos o hidrocarburos.</p> <p>II. Distribución por medios distintos a ducto de Petrolíferos, petroquímicos o hidrocarburos.</p> <p>Quedan exceptuados del cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos I al IV del numeral 6.3.2.1, aquellos permisionarios que se encuentren sujetos a regulación asimétrica al momento de la entrada en vigor de las presentes DACG de Comercialización y Distribución, en tanto estén regulados asimétricamente.</p>	<p>El marco jurídico aplicable en la materia se refiere a las actividades que requieren para su ejecución previo permiso.</p> <p>En particular el artículo 49 de la LH, prevé que, para realizar actividades de comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos en territorio nacional se requerirá de permiso.</p> <p>Conforme a lo anterior se distingue que la LH o su Reglamento al Título Tercero, en ninguna parte refieren al otorgamiento de permisos por tipos de producto, sino por actividad regulada, siendo que la comercialización no se distingue dependiendo lo que se vende, sino se refiere a la actividad de ofertar a Usuarios o Usuarios Finales, en conjunto o por separado, lo siguiente: I. La compraventa de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos; ...</p> <p>¿Por qué solo se considera a los petrolíferos, si conforme al artículo 48 de la LH, la distribución por medios distintos a ducto considera a los Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos?</p> <p>Existen obligaciones derivadas de regulación asimétrica que se duplican con las presentes DACG's, creando mayor carga administrativa para algunos permisionarios e incertidumbre jurídica.</p>

# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR:	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
2.2.20	No existe	2.2.20 Participación cruzada:	Se sugiere incluir la definición de participación cruzada, considerando que se maneja tal concepto en el cuerpo del documento y no está definido en la LH o en su Reglamento. Del Título Tercero. Se requiere reenumerar, en caso de considerar la inclusión de la definición de Participación Cruzada.
2.2.21	2.2.21 Permisionario: el titular de un permiso de comercialización de Petrolíferos o de Petroquímicos, o de distribución por medios distintos a ducto de Petrolíferos.	2.2.21 Permisionario: el titular de un permiso de comercialización de Petrolíferos, petroquímicos o hidrocarburos , o de distribución por medios distintos a ducto de Petrolíferos, petroquímicos o hidrocarburos .	Se sugiere la precisión considerando los demás comentarios que se hacen en las DACG para que se incluyan los petrolíferos, petroquímicos e hidrocarburos dentro de la definición de Permisionario, para que sea en todas las menciones a permisionarios se refiera a dichos productos, según aplique.
2.2.21	2.2.21. Petrolíferos: productos que se obtienen de la refinación del Petróleo o del procesamiento del Gas Natural y que derivan directamente de Hidrocarburos, distintos de los Petroquímicos, señalados en el Considerando Décimo del Acuerdo Núm. A/053/2015, debiendo exceptuarse al GLP para efectos de la aplicación de las presentes DACG de Comercialización y Distribución, los cuales cumplen con las especificaciones de calidad establecidas en la Norma NOM-016-CRE-2016.	2.2.22. Petrolíferos: productos que se obtienen de la refinación del Petróleo o del procesamiento del Gas Natural y que derivan directamente de Hidrocarburos, distintos de los Petroquímicos, señalados en el Considerando Décimo del Acuerdo Núm. A/053/2015, para efectos de la aplicación de las presentes DACG de Comercialización y Distribución, los cuales cumplen con las especificaciones de calidad establecidas en la Norma NOM-016-CRE-2016 y consisten en: _____, _____, _____, _____.	En la regulación pueden identificarse imprecisiones en las definiciones de cuáles son los petrolíferos sujetos a regulación, máxime que en esta definición se señalan, dos regulaciones distintas. Por lo anterior se sugiere precisar.
2.2.22	2.2.22. Petroquímicos: aquellos líquidos o gases que se obtienen del procesamiento del Gas Natural o de la refinación del Petróleo y su transformación, que se utilizan habitualmente como materia prima para la industria, y que son establecidos en el Considerando Décimo del Acuerdo Núm. A/053/2015, los cuales cumplen con las especificaciones de calidad establecidas en la Norma NOM-014-CRE-2016.	2.2.23. Petroquímicos: aquellos líquidos o gases que se obtienen del procesamiento del Gas Natural o de la refinación del Petróleo y su transformación, que se utilizan habitualmente como materia prima para la industria, y que son establecidos en el Considerando Décimo del Acuerdo Núm. A/053/2015, los cuales cumplen con las especificaciones de calidad establecidas en la Norma NOM-014-CRE-2016 y consisten en: _____, _____, _____, _____.	En la regulación pueden identificarse imprecisiones en las definiciones de cuáles son los petroquímicos sujetos a regulación, máxime que en esta definición se señalan, dos regulaciones distintas. Por lo anterior se sugiere precisar.

# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR:	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
3.2	<i>Procedimiento para la obtención o modificación de un permiso</i>	Procedimiento para la obtención de un permiso	Con el fin de dar la importancia que corresponde a cada proceso, se deben separar los mismos, lo cual facilitará el entendimiento de los interesados en el trámite de uno u otro proceso y evitará confusiones en el cumplimiento de requisitos, como se demuestra en las siguientes observaciones.
3.2.1.6	<i>v. Efectuar consultas a las dependencias o entidades de la administración pública federal, a los organismos constitucionales autónomos a las Empresas Productivas del Estado y a la Fiscalía General de la República;</i>	v. Efectuar consultas a las dependencias o entidades de la administración pública federal, a los organismos constitucionales autónomos, a la Fiscalía General de la República o en su caso, a otros agentes económicos regulados;	Se sugiere incluir la parte de solicitar información a otros agentes económicos regulados, dado que en muchas ocasiones los propios participantes en el mercado que corresponda pueden contar con información que sume para los fines de la CRE.
3.2.2.1	No existe	Procedimiento para la modificación de un permiso	Con el fin de dar la importancia que corresponde a cada proceso, se sugiere separar los mismos e incluir el procedimiento completo para la modificación de un permiso, a fin de facilitar el entendimiento de los interesados en el trámite de uno u otro proceso y evitar confusiones en el cumplimiento de los requisitos, además de que los artículos 47 y 48 del RATTLH contempla la modificación de un permiso.
3.3.1.1	<i>El análisis, la evaluación y la resolución de la solicitud de actualización del permiso se determinará dentro de un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud vía OPE, dicho plazo podrá suspenderse por Caso Fortuito o de Fuerza Mayor. Transcurrido el plazo y en caso de que la Comisión no se pronuncie al respecto, se entenderá que la resolución de la solicitud del promovente es en sentido negativo.</i>	El análisis, la evaluación y la resolución de la solicitud de actualización del permiso se determinará dentro de un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud vía OPE, dicho plazo podrá suspenderse por Caso Fortuito o de Fuerza Mayor. Transcurrido el plazo y en caso de que la Comisión no se pronuncie al respecto, se entenderá que la resolución de la solicitud del promovente es en sentido negativo.	Solo se homologa descripción numérica y escrita del plazo máximo.
4.2	<i>La Comisión salvaguardará los datos personales y la información considerada como confidencial en términos de la LFTAIP.</i>	La Comisión salvaguardará los datos personales y la información considerada como confidencial o reservada en términos de la LFTAIP.	Conforme al marco jurídico aplicable la información puede clasificarse desde dos aristas.

# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR:	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
5.1.1	<i>El Solicitante de un permiso, independientemente de la actividad, deberá acreditar su existencia legal y/o la personalidad de su representante legal ante la Comisión, según aplique, a través del registro disponible en el sitio, de conformidad con lo previsto en las Reglas Generales de la OPE.</i>	El Solicitante de un permiso, independientemente de la actividad, deberá acreditar su existencia legal y/o la personalidad de su representante legal ante la Comisión, según aplique, a través del registro disponible en el sitio electrónico de la Comisión , de conformidad con lo previsto en las Reglas Generales de la OPE.	Se sugiere definir el alcance exacto de este proceso, a fin de los solicitantes contemos con certidumbre jurídica.
5.1.3	<i>Una vez que el Solicitante cuente con el acceso a la OPE en términos de la disposición inmediata anterior, podrá iniciar su trámite de solicitud. Lo anterior en el entendido de que, para el desarrollo de las actividades de comercialización de Petrolíferos y de comercialización de Petroquímicos serán independientes entre sí, por lo que la solicitud de permiso de cada una de ellas requerirá de un trámite independiente en la OPE, sin que pueda otorgarse un solo permiso para ambas actividades. En caso de que la OPE no se encuentre disponible por causas de fuerza mayor, las promociones podrán realizarse de manera presencial a través de Oficialía de Partes de la Comisión.</i>		<p>Atendiendo a lo ya referido al principio del documento, debe verse que, el marco jurídico aplicable en la materia se refiere a las actividades que requieren para su ejecución previo permiso.</p> <p>En particular el artículo 49 de la LH, prevé que, para realizar actividades de comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos en territorio nacional se requerirá de permiso.</p> <p>Conforme a lo anterior se distingue que la LH o su Reglamento al Título Tercero, en ninguna parte refieren al otorgamiento de distintos permisos dependiendo el tipo de producto, sino por actividad regulada, siendo que la comercialización no se distingue dependiendo lo que se vende, conforme al Reglamento se refiere a la actividad de ofertar a Usuarios o Usuarios Finales, en conjunto o por separado, lo siguiente: I. La compraventa de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos; ... siendo al final una sola actividad.</p> <p>No se identifica el fundamento, motivo o razón por la que la CRE contempla dividir una sola actividad regulada en tipos de actividades dependiendo el producto que se comercialice y bajo la misma premisa, cuál es la supuesta imposibilidad o referencia del marco jurídico aplicable, que le impide o imposibilite para que no pueda solicitarse u otorgarse un solo permiso</p>

# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR:	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
			<p>por cada actividad regulada como se ha venido haciendo, y ahora determine que existen dos tipos de actividades dependiendo del tipo de producto a comercializar.</p> <p>No se identifican las diferencias que provocan en una sola actividad regulada, los distintos tipos de productos que pueden por ley comercializarse.</p> <p>Lo anterior conlleva costos económicos y administrativos a los regulados.</p>
5.2.9	<i>Ventas a usuarios finales: con base en las ventas anuales proyectadas, anexar las cartas de intención que amparen los inventarios de seguridad equivalentes con los cuales se dará al cumplimiento de la PPAMP en caso de que se otorgue; ya sea mediante capacidad de almacenamiento contratada o tickets.</i>	Ventas a usuarios o a usuarios finales: con base en las ventas anuales proyectadas, anexar las cartas de intención que amparen los inventarios de seguridad equivalentes con los cuales se dará al cumplimiento de la PPAMP en caso de que se otorgue; ya sea mediante capacidad de almacenamiento contratada o tickets.	Lo anterior se propone considerando que las ventas pueden ser para usuarios o usuarios finales, dependiendo el alcance de la actividad para la que se solicite el permiso.
5.2.12	<i>v. Presentará a la Comisión, en un plazo de 90 días naturales a partir de la notificación del otorgamiento del Permiso, respecto al debido control en su organización, conforme a lo descrito en el Anexo 3. Debido control de la organización de estas DACG de Comercialización y Distribución, lo siguiente:</i>	v. Presentará a la Comisión, en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la notificación del otorgamiento del Permiso, respecto al debido control en su organización, conforme a lo descrito en el Anexo 3. Debido control de la organización de estas DACG de Comercialización y Distribución, lo siguiente:	Solo es sugerencia para la homologación de los formatos de días.
5.3.5	<i>Carta de Impacto Social: escrito libre firmado autógrafamente donde indique que no cuenta o desarrollará infraestructura para la actividad de comercialización.</i>	Carta de Impacto Social: escrito libre firmado autógrafamente donde indique que no cuenta o no desarrollará infraestructura para la actividad de comercialización.	Se sugiere para aclarar que no debe contarse con infraestructura ni existente ni nueva para efectos de la actividad, atendiendo al último párrafo del artículo 19 del Reglamento.
5.3.6	<i>Formato mediante el cual manifieste si el Grupo de Interés Económico al que pertenece se encuentra en el supuesto de participación cruzada establecido en el artículo 83, párrafo segundo y tercero de la LH ("Anexo V Participación Cruzada" en formato .pdf firmado autógrafamente).</i>	COMENTARIO POR FALTA DE ANEXO EN EL ANTEPROYECTO	No se contiene en el anteproyecto el Anexo V Participación Cruzada, lo cual no permite identificar si hay comentarios que esgrimir al respecto.
6.1.1	<i>Los Permisionarios deberán presentar ante la Comisión, en un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles previos al inicio de operaciones, el monto de inversión efectivamente erogado (en formato .xls y .pdf, este último firmado autógrafamente), junto con la documentación soporte (en archivo .pdf, firmado autógrafamente).</i>	Los Permisionarios de Distribución deberán presentar ante la Comisión, en un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles posteriores al inicio de operaciones, el monto de inversión efectivamente erogado (en formato .xls y .pdf, este último firmado autógrafamente), junto con la documentación soporte (en archivo .pdf, firmado autógrafamente).	Se sugiere la precisión, ya que definir el alcance exacto de este proceso, otorgará certidumbre jurídica a los solicitantes.

# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR:	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
6.3.1.1	Los Permisarios deberán llevar a cabo la actividad regulada únicamente con Productos de Procedencia Lícita y entregar a la Comisión el informe anual correspondiente. En dicho informe, deberán ingresar la documentación que acredite la compra de cada Producto vendido durante cada uno de los doce meses del año fiscal informado.	Los Permisarios deberán llevar a cabo la actividad regulada únicamente con Productos de Procedencia Lícita y entregar a la Comisión el informe bimestral correspondiente que contenga como mínimo la información siguiente: ENLISTAR LA INFORMACIÓN MÍNIMA Como anexos a dicho informe, deberán ingresar la documentación que acredite la compra lícita de cada Producto vendido durante cada uno de los doce meses del año fiscal informado.	Se sugiere que se precise, la información mínima que debería contener el informe para que tenga pautas claras de aporte a los procesos de revisión de la CRE. Se sugiere que sean informes bimestrales para mitigar el impacto de la carga administrativa y el posible colapso de los sistemas de envío-recepción de la CRE, aunado a que se identifica que el cambio a la periodicidad menor acortará los tiempos de análisis e identificación del regulador de posibles actos ilícitos. A efectos de sostener la cadena de licitud en el proceso.
6.3.1.3.ii Segundo párrafo	Cuando así se requiera, los Permisarios podrán solicitar a la Comisión la ampliación o renovación de la suspensión autorizada, con al menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de dicha suspensión, señalando las razones y el periodo previsto, anexando la documentación que acredite o motive la ampliación o renovación de dicha suspensión. La Comisión resolverá dicha solicitud de conformidad con lo previsto en la LFPA, contado el plazo a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud.	Cuando así se requiera, los Permisarios podrán solicitar a la Comisión la ampliación o renovación de la suspensión autorizada, con al menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de dicha suspensión, señalando las razones y el periodo previsto, anexando la documentación que acredite o motive la ampliación o renovación de dicha suspensión. La Comisión resolverá dicha solicitud de conformidad con lo previsto en la LFPA, contado el plazo a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud, pero al menos un día hábil antes del vencimiento del plazo de suspensión autorizado.	Se sugiere definir el alcance exacto de este proceso, a fin de que otorgue certidumbre jurídica a los solicitantes. No se observa el sentido de que se diera respuesta a la solicitud posterior a que, en su caso, se haya dado la continuidad de la suspensión del servicio correspondiente, e incluso reestablecido dicho servicio.
6.3.1.3.iv	Una vez concluidos el plazo concedido para la suspensión o las causales que la motivaron, los Permisarios deberán notificar a la Comisión la fecha de reinicio de la prestación del servicio, dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a dicha reanudación.	Una vez concluido el plazo concedido para la suspensión o las causales que la motivaron, los Permisarios deberán notificar a la Comisión la fecha de reinicio de la prestación del servicio, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a dicha reanudación.	Sugerencia de redacción.
6.3.1.5	Los Permisarios deberán informar a la Comisión durante los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, en el formato de los Reportes estadísticos de información, el promedio mensual del margen comercial estimado, por Producto vendido en cada punto de venta	Los Permisarios de Comercialización o de Distribución deberán informar a la Comisión durante los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes siguiente al mes que se informa , en el formato de los Reportes estadísticos de información, el promedio mensual del margen comercial, por Producto vendido en cada punto de venta.	Se sugiere definir el alcance exacto de este proceso, a fin de otorgar certidumbre jurídica a los solicitantes.
6.3.1.6	Los Permisarios deberán mantener un sistema de quejas disponible para los Usuarios y presentar a la Comisión, el reporte anual del total de quejas recibidas durante el año. El informe deberá contener al menos los siguientes datos:	Los Permisarios deberán mantener un sistema de quejas disponible para los Usuarios y presentar a la Comisión dentro del periodo comprendido entre el 1 del mes de enero al último día hábil de mes de febrero de cada año siguiente al año que se reporta , el reporte anual del total de quejas recibidas durante el	Se sugiere precisar tiempos de reporte.

# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR:	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	...	año inmediato anterior en los formatos que emita la Comisión. El informe deberá contener al menos los siguientes datos:	
6.3.1.7	Los Permisarios deberán mantener un registro de incidentes y presentar a la Comisión, el reporte de incidentes anuales.		Se sugiere definir el alcance exacto de este proceso, a fin de otorgar certidumbre jurídica a los solicitantes.
6.3.1.8	Los Permisarios deberán realizar el pago de aprovechamientos por concepto de supervisión anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la LORCME y con la normativa vigente correspondiente al sistema e5cinco. Asimismo, deberá presentar el original digitalizado del comprobante de pago de derechos o aprovechamientos (en formato .pdf), cuyo monto y demás datos deberán ser correspondientes al año fiscal en el que se ingresó	Los Permisarios deberán realizar el pago de aprovechamientos por concepto de supervisión anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la LORCME y con la normativa vigente correspondiente al sistema e5cinco, dentro de los 15 (quince) días posteriores a la notificación del otorgamiento del permiso, se deberá realizar el pago de supervisión anual proporcional. Asimismo, el comprobante deberá entregarse máximo dentro los 10 (diez) Días Hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se efectuó el pago. Asimismo, anualmente deberá llevar a cabo el pago anual, a más tardar el 31 de enero de cada año y presentar a través de la OPE de la CRE durante los primeros 15 días hábiles del mes de febrero de cada año, el original digitalizado del comprobante de pago de derechos o aprovechamientos (en formato .pdf), cuyo monto y demás datos deberán ser correspondientes al año fiscal en el que se ingresó	Se sugiere definir el alcance exacto de este proceso, a fin de otorgar certidumbre jurídica a los solicitantes.
6.3.1.9	Los Permisarios deberán presentar anualmente a la Comisión el diagrama esquemático que muestre la estructura accionaria y de capital social, identificando la participación en porcentaje de cada socio o accionista, desglosado hasta persona física conforme el “Anexo IV Formato de Estructura Accionaria” descrito previamente	Los Permisarios deberán presentar anualmente a la Comisión a través de la OPE de la CRE durante los primeros 15 días hábiles del mes de febrero de cada año, el diagrama esquemático que muestre la estructura accionaria y de capital social, identificando la participación en porcentaje de cada socio o accionista, desglosado hasta persona física conforme el “Anexo IV Formato de Estructura Accionaria” descrito previamente	Se sugiere definir el alcance exacto de este proceso, a fin de otorgar certidumbre jurídica a los solicitantes.
6.3.2.1	Los Comercializadores de Petrolíferos o Petroquímicos deberán reportar a la Comisión mensualmente, los descuentos o precios convencionales que ofrezcan o tengan establecidos con sus usuarios actuales en cada punto de venta o entrega (en formato .xls). Adicionalmente, deberán reportar de manera enunciativa más no limitativa (en formato .pdf): <i>i. Listado de los requisitos para acceder a un descuento.</i> <i>ii. Documentos que deberán ser suscritos para acceder a un descuento.</i> <i>iii. Procedimiento detallado que se deberá seguir para que</i>	Los Comercializadores de Petrolíferos o Petroquímicos deberán reportar a la Comisión mensualmente, los descuentos o precios convencionales que ofrezcan o tengan establecidos con sus usuarios actuales en cada punto de venta o entrega, dentro de los 10 días hábiles posteriores al mes que se reporte (en formato .xls). Dicho reporte a la Comisión deberá contener de manera enunciativa más no limitativa (en formato .pdf) por lo menos, los siguientes: <i>i. Listado de los requisitos para acceder a un descuento.</i> <i>ii. Documentos que deberán ser suscritos para acceder a un descuento.</i> <i>iii. Procedimiento detallado que se deberá seguir para que todo interesado acceda a un descuento.</i>	Se sugiere definir el alcance exacto de este proceso, a fin de otorgar certidumbre jurídica a los solicitantes. Se sugiere revisar la procedencia de dejar sin efectos las resoluciones RES/156/2016 y RES/071/2016 y el Acuerdo A/075/2017 en materia de las obligaciones relacionadas con la comercialización, toda vez que existiría posible duplicidad de obligaciones para Pemex TRI, por regulación asimétrica. Lo anterior en

# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR:	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	<p><i>todo interesado acceda a un descuento.</i></p> <p>iv. <i>Los criterios de aplicación para todo tipo de descuentos, de forma clara y concisa.</i></p> <p>v. <i>La copia digitalizada de los contratos nuevos o modificados por otorgamiento de descuentos.</i></p>	<p>iv. Los criterios de aplicación para todo tipo de descuentos, de forma clara y concisa.</p> <p>v. Relación de los contratos nuevos o modificados por otorgamiento de descuentos, en el que se indique al menos: número de contrato, vigencia y permiso CRE del cliente, en su caso.</p>	<p>caso de que se determine que le aplicarán las presentes.</p>
<p>6.3.2.2</p>	<p>6.3.2.2 Los Comercializadores que compren el Producto a otro Comercializador, únicamente podrán vender dicho Producto a Distribuidores, Estaciones de Servicio o Usuarios Finales, con el fin de impulsar la eficiencia en la prestación de los servicios, conforme a la obligación prevista en el artículo 84, fracción VI de la LH, la cual, en caso de incumplimiento, podrá ser materia de revocación del permiso en términos del artículo 56, fracción I de la LH.</p> <p>En caso de incumplimiento al párrafo anterior, el Comercializador podrá ser sancionado con la revocación del Permiso.</p>	<p>Se sugiere eliminar.</p>	<p>¿Cuál es el fin de este apartado, cuál es el fundamento legal o motivación de la CRE para que las DACG's se sobrepongan a lo previsto en la LH o en su Reglamento y se acote a quienes sí pueden vender unos comercializadores y otros comercializadores no, si desde la perspectiva regulatoria, tienen los mismos alcances/derechos u obligaciones en sus permisos de la actividad de comercialización? Lo anterior se cuestiona considerando que en el Reglamento se indica que la comercialización se entiende como la actividad de ofertar a Usuarios o Usuarios Finales en conjunto o por separado, lo siguiente:</p> <p>I. La compraventa de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos;</p> <p>II. La gestión o contratación de los servicios de Transporte, Almacenamiento o Distribución de dichos productos, y</p> <p>III. La prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los Usuarios o Usuarios Finales en las actividades a que se refiere el presente Reglamento.</p> <p>Aunado a que se define como usuario al Permisionario que solicita o utiliza los servicios de otro Permisionario.</p> <p>Sin que, de los anteriores, se desprenda que se acote al tipo de permisionario que funja como oferente</p>

# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR:	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
			<p>como del solicitante en dicha actividad de comercialización.</p> <p>Lo previsto en el anteproyecto pudiera significar un impedimento para ejercer la actividad permitida, que puede significar no solo la impugnación de las disposiciones sino el freno a la aplicación de todas las demás disposiciones.</p>
6.3.4.1.1	<p><i>Los Permisarios que comercialicen o distribuyan gasolinas, diésel y/o turbosina a estaciones de servicio o usuarios finales deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la PPAMP y, en su caso, con las políticas públicas emitidas por la Secretaría de Energía, conforme a lo siguiente:</i></p>	<p>Los Permisarios que comercialicen o distribuyan gasolinas, diésel y/o turbosina de origen importado o de producción nacional a estaciones de servicio o usuarios finales, se constituyen como sujetos obligados para cumplir con las obligaciones establecidas en la PPAMP y, en su caso, con las políticas públicas emitidas por la Secretaría de Energía, conforme a lo siguiente:</p>	<p>Se sugieren las adecuaciones para mantener el orden de enunciamiento del apartado al que corresponde.</p>
6.3.4.2.1	<p><i>En términos de las presentes DACG de Comercialización y Distribución, los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la PPAMP son los titulares de los permisos a los cuales la Comisión les autoriza que comercialicen o distribuyan gasolinas, diésel y turbosina de origen importado o de producción nacional y que realicen ventas a estaciones de servicio o usuarios finales.</i></p>	<p>Se sugiere eliminar</p>	<p>Lo anterior en atención a las modificaciones 6.3.4.1.1</p>
7.1.2	<p><i>Los Permisarios podrán solicitar la modificación de permiso derivado de las siguientes causas:</i></p>	<p>Los Permisarios podrán solicitar la modificación de permiso derivado de los siguientes cambios sustanciales:</p>	<p>Corregir el alcance correcto de este párrafo sea congruente con lo establecido en el numeral 7.1.1, lo cual otorgará certidumbre jurídica a los solicitantes.</p>
7.2.1	<p><i>Estar al corriente de la totalidad de sus obligaciones, incluyendo las obligaciones que se desprenden de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda y el pago de aprovechamientos por supervisión anual. Para ello se deberá adjuntar los comprobantes de los pagos realizados durante los últimos cinco (5) años de la vigencia del permiso objeto de modificación.</i></p>	<p>Estar al corriente de la totalidad de sus obligaciones, incluyendo las obligaciones que se desprenden de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda y el pago de aprovechamientos por supervisión anual. Para ello, el solicitante que tenga más de cinco (5) años con el permiso cuya modificación solicita, deberá adjuntar los comprobantes de los pagos realizados durante los últimos cinco (5) años de la vigencia del permiso objeto de modificación.; y en los casos en que el solicitante que tenga menos de cinco (5) años con el permiso cuya modificación solicita, deberá adjuntar todos los pagos realizados desde el inicio de la vigencia del permiso objeto de la modificación.</p>	<p>Se sugiere complementar el texto a efecto de no dejar en estado de indefensión a los permisionarios ubicados en la hipótesis de menos de 5 años de vigencia en sus permisos.</p>
7.2.2	<p><i>Realizar el pago de derechos y aprovechamientos por concepto de modificación conforme al sistema e5cinco de la Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la LORCME y demás normativa vigente correspondiente. Asimismo, deberá presentar el original</i></p>	<p>Realizar el pago de derechos y aprovechamientos por concepto de modificación conforme al sistema e5cinco de la Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la LORCME y demás normativa vigente correspondiente. Asimismo, deberá presentar a través de la OPE de la CRE, el original digitalizado</p>	<p>Se sugiere definir el alcance exacto de este proceso.</p>

# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR:	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
	<i>digitalizado del comprobante de pago de derechos o aprovechamientos (en formato .pdf), cuyo monto y demás datos deberán ser correspondientes al año fiscal en el que se ingresó.</i>	del comprobante de pago de derechos o aprovechamientos (en formato .pdf), cuyo monto y demás datos deberán ser correspondientes al año fiscal en el que se ingresó	
8.1.3.5.1	El cambio en el monto de inversión de los proyectos.	El cambio en el monto de inversión de los proyectos. La actividad de Comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos se excluye de los supuestos previstos en este apartado.	Se sugiere acotar el alcance de este numeral.
8.3	De acuerdo con el tipo de actualización conforme el numeral 8.3 previo, los Permisionarios deberán entregar a la Comisión como parte de su Solicitud de actualización del Permiso, lo siguiente:	De acuerdo con el tipo de actualización conforme el numeral 8.2 previo, los Permisionarios deberán entregar a la Comisión como parte de su Solicitud de actualización del Permiso, lo siguiente:	Se sugiere corregir.
8.3.1	Actualizaciones de datos generales del Título de Permiso Conforme a los supuestos indicados en el numeral 8.3.1.5, el Permisionario deberá presentar documentos soporte que corroboren que los datos indicados en el título de permiso requieren ser actualizados por la Comisión debido a un cambio ajeno al Permisionario y que invalida la información plasmada en el mismo.	Actualizaciones de datos generales del Título de Permiso Conforme a los supuestos indicados en el numeral _____, el Permisionario deberá presentar documentos soporte que corroboren que los datos indicados en el título de permiso requieren ser actualizados por la Comisión debido a un cambio ajeno al Permisionario y que invalida la información plasmada en el mismo.	No se identificó el numeral al que hace referencia.
8.3.2.1	<ul style="list-style-type: none"> I. Escrito libre en el que se identifique a los proveedores y clientes potenciales para la comercialización de los productos solicitados, especificando el volumen estimado de compra y venta anual del producto solicitado (m3). II. Anexar copia digitalizada de las cartas intención o contratos, señalando los números de permiso correspondientes. 	<ul style="list-style-type: none"> I. Los productos que se solicita modificar. II. Escrito libre en el que se identifique a los proveedores y clientes potenciales para la comercialización de los productos solicitados, especificando el volumen estimado de compra y venta anual del producto solicitado (m3). III. Anexar copia digitalizada de las cartas intención o contratos, señalando los números de permiso correspondientes. 	Se sugiere aclarar esta parte por claridad.
Apartado 1. Capítulo 9. Disposiciones Transitorias	TERCERO. Los Permisionarios tendrán un período de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes DACG de Comercialización y Distribución para dar cumplimiento con lo establecido en este documento. En caso contrario, se procederá con el procedimiento de sanción conforme a la normatividad aplicable.	TERCERO. Los Permisionarios tendrán un período de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes DACG de Comercialización y Distribución para dar cumplimiento con lo establecido en este documento. En caso contrario, se procederá con el procedimiento de sanción conforme a la normatividad aplicable.	Corrección propuesta para homologación.
Anexo 1 Obligación 4	Reporte Estadístico de información	Se solicita aclaración	Se solicita que se especifique a qué reporte semanal se refiere, toda vez que pareciera que está duplicado con el inmediato posterior.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR:	DICE				DEBE DECIR				<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
Anexo 1 Obligación 5	Semanal	Diariamente (en condiciones normales)			Semanal	Semanalmente (en condiciones normales)			Se sugiere corregir la redacción, para que la información tenga congruencia.
Anexo 1 Obligación 7	Informe del margen comercial	Mensual	Durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes siguiente al mes que se reporta.		Informe del margen comercial	Mensual	Durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes siguiente al mes que se reporta.		Se sugiere, con fines de clarificar el plazo de reporte.
Anexo 1 Obligación 8	Informe de quejas	de Anual	Del 1 al 30 de abril de cada año.		Informe de quejas	de Anual	Del 1 al 30 de abril de cada año posterior al año que se reporta.		Se sugiere, con fines de clarificar el plazo de reporte.
Anexo 1 Obligación 9	Informe de la procedencia Lícita del Producto	Anual	Del 1 al 30 de abril de cada año	<ul style="list-style-type: none"> Llenar el formulario Electrónico a través de la OPE, en su caso. Escrito libre en formato pdf ingresado mediante la OPE. Se deberá adjuntar la documentación que compruebe la procedencia del Producto del año fiscal anterior, el 30% de los CFDI de compra, por mes y Petrolífero que comercializa correspondiente al año fiscal anterior. 	Informe de la procedencia Lícita del Producto	Bimestral	Dentro del mes siguiente al bimestre que se reporta.	<ul style="list-style-type: none"> Llenar el formulario Electrónico a través de la OPE, en su caso. Escrito libre en formato pdf ingresado mediante la OPE, que contenga por lo menos, la siguiente información: ENLISTAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA Se deberá adjuntar la documentación que compruebe la procedencia lícita del Producto del año fiscal anterior, el 30% de los CFDI de compra, por mes y Petrolífero que comercializa correspondiente al año fiscal anterior. 	<p>Se sugiere que se precise la información mínima que debería contener el informe para que tenga pautas claras de aporte a los procesos de revisión de la CRE.</p> <p>Se sugiere que sean informes bimestrales para mitigar el impacto de la carga administrativa y el posible colapso de los sistemas de envío-recepción de la CRE, aunado a que se identifica que el cambio a periodicidad menor acortará los tiempos de análisis e identificación del regulador de posibles actos ilícitos.</p>

# DE ARTICULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR:	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS						
Anexo 1 Obligación 10	<i>Del 1 al 30 de abril de cada año.</i>	Del 1 al 30 de abril de cada año siguiente al año que se reporte.	Se sugiere, con fines de clarificar el plazo de reporte.						
Anexo 1 Obligación 12	<i>Del 1 al 30 de abril de cada año.</i>	Del 1 al 30 de abril de cada año siguiente al año que se reporte.	Se sugiere, con fines de clarificar el plazo de reporte.						
Anexo 1 Obligación 13	<ul style="list-style-type: none"> <i>Escrito libre y hoja de cálculo en formato Microsoft Excel ".xls".</i> <p><i>La información deberá presentarse mediante la OPE.</i></p>	Se duplica con la 7	Se sugiere eliminar por duplicidad con la obligación 7.						
Anexo 1 Obligación 15	<i>Informe de la estructura accionaria y de capital social</i>	Se duplica con el 12	Se sugiere eliminar por duplicidad con la obligación 12.						
Anexo 1 Obligación 16	<table border="1"> <tr> <td><i>Informe de descuentos</i></td> <td><i>Mensual</i></td> <td><i>Durante los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes</i></td> </tr> </table>	<i>Informe de descuentos</i>	<i>Mensual</i>	<i>Durante los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes</i>	<table border="1"> <tr> <td>Informe de descuentos precios convencionales</td> <td>de y/o Mensual</td> <td>Durante los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes siguiente al mes que se reporta.</td> </tr> </table>	Informe de descuentos precios convencionales	de y/o Mensual	Durante los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes siguiente al mes que se reporta.	Se sugiere, con fines de clarificar el alcance de la obligación conforme al apartado 6.3.2.1 y el plazo de reporte.
<i>Informe de descuentos</i>	<i>Mensual</i>	<i>Durante los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes</i>							
Informe de descuentos precios convencionales	de y/o Mensual	Durante los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes siguiente al mes que se reporta.							

Cristina
Eunice
López
Montiel

Firmado digitalmente por
Cristina Eunice López Montiel
Fecha: 2022.08.12 13:25:38 -05'00'

Mtra. Cristina Eunice López Montiel
S.P.A. de la Titular de la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio
En términos del oficio DGTRI-SECR-80-2022

NOTA IMPORTANTE: EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE REMITIRSE A LA GERENCIA JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN FORMATO PDF CONTENIENDO LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS ÁREAS RESPONSABLES Y DATOS COMPLETOS (FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA QUE EMITE LOS COMENTARIOS), SOLICITANDO EN EL CORREO U OFICIO DE ENVÍO, EL SERVICIO O GESTIÓN QUE SE REQUIERA (REGISTRO EN PORTAL DE COFEMER, GESTIÓN CON OTRAS ÁREAS, SOLO CONOCIMIENTO, ETC...).